

the company for women

Convención Colectiva de Trabajo 2008-2009

SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL COSMETICO PERFUMERIA Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y EDO. MIRANDA







Guatire, 8 ? 2008

EXPEDIENTE No. 030-2007-04-00036

AUTO DE HOMOLOGACION

Vista la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la empresa: AVON COSMETICS DE VENEZUELA, C.A y el SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMETICOS PERFUMERIA Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), la cual ha sido presentada en fecha veintiuno (21) de junio de 2007. por las partes contratantes anteriormente señaladas y suficientemente identificadas en autos; una vez revisados todos y cada uno de los documentos y anexos respectivos; constatado igualmente el cumplimiento de los extremos legales exigidos, esta Inspectoría del Trabajo "José Rafael Nuñez Tenorio" con sede en Guatire, resuelve a tenor de lo dispuesto en el articulo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, impartirle su HOMOLOGACION por no contener dicha Convención Colectiva acuerdos contrarios a Derecho, ni violar normas de Orden Público. En consecuencia, se acuerda su **DEPOSITO** en los archivos de este organismo. Asimismo, queda entendido que dicha Convención Colectiva de Trabajo, al ser producto de un acuerdo de voluntades y haber cumplido todas las formalidades de Ley, mediante la presente actuación adquiere autoridad de cosa juzgada y de obligatorio cumplimiento entre las partes. Entréguese a cada una de las partes un (01) ejemplar debidamente firmado y sellado. Cúmplase lo ordenado.

> ABOG. ANGELICA MARIA PACHECO MOIZZ INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE (E) EN EN LA

INSPECTORIA DEL TRABAJO "JOSE RAFAEL NUÑEZ TENORIO"

SEDE GUATIRE ESTADO MIRANDA

CONVENCIÓN COLECTIVA 2008 - 2009

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS PRELIMINARES:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:

Para la mejor, más fácil y correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de esta convención colectiva, así como para asemejarlas a lo establecido en leyes, reglamentos, acuerdos y convenios internacionales, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

- 1.- Ámbito de Aplicación: Las partes convienen en que la presente convención colectiva surtirá sus efectos entre los trabajadores (as), que prestan servicios para la empresa AVON COSMETICS DE VENEZUELA C.A., en cualquiera de los Centros de Ventas, Tiendas, Centros de Trabajos, Establecimientos, Faena o Unidad de Explotación que se encuentre ubicado dentro del territorio nacional. Quedan excluidos de esta Convención aquellos trabajadores que realmente desempeñan los cargos o trabajos contemplados en los artículos 42, 45,50,51 y 510 de la Ley Orgánica del Trabajo; quienes en ningún caso podrán percibir en su conjunto beneficios económicos inferiores a los establecidos en esta convención colectiva. Asimismo todos los trabajadores excluidos continuarán disfrutando de los beneficios convencionales que se les han venido aplicando hasta ahora.
- **2.- Año lectivo**: Este término se refiere al año escolar oficial, conforme al calendario decretado por el Ministerio con competencia en la materia, por lo que se refiere a la educación preescolar, básica y diversificada o por el respectivo Instituto, en el caso de la educación superior (año, semestre, trimestre y/o cualquier otra terminología, según fuere el caso).
- **3.- Beneficiarios(as):** Este término se refiere a los trabajadores amparados por esta Convención, y a los integrantes de su grupo familiar en la medida en que sean referidos expresamente en cualquiera de las Cláusulas de la presente Convención Colectiva de trabajo, los cuales son:
- a.- Trabajador o Trabajadora;
- b.- Aprendices;
- c.- Hijos e Hijas menores de veinticuatro 24 años;
- d.- Hijos e Hijas discapacitados para el trabajo, independientemente de la edad, siempre que cuente con la certificación medica expedida por el órgano o ente competente;
- e.- Hermanos y Hermanas.
- f.- Padre y Madre;
- g.- El o la Cónyuge, concubino (a) del trabajador (a)
- h.- Los Hijos e Hijas de aquellos trabajadores (as) fallecidos (as).

- **4.- Pensionados(as):** Este término se refiere al trabajador (a) que presta sus servicios para la Empresa **AVON COSMETICS DE VENEZUELA C.A.,** o en cualquiera de los Centros de Ventas, Centros de Trabajos, Establecimientos, Faena o Unidad de Explotación a nivel nacional o Tiendas (propiedad de la Empresa) que haya sido certificado por el organismo competente como limitado o su equivalente en forma absoluta y permanente, ya sea por enfermedad o por accidente, y le haya sido asignada la pensión que en tales casos otorga el Estado.
- **5.- Sobreviviente:** Este término se refiere a la Viuda o Viudo, Concubina o Concubino del fallecido o fallecida, así como a sus Hijos menores de edad y/o discapacitados.
- **6.- Aprendiz (ces):** Se denomina aprendiz (ces), a los trabajadores (as) menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14) años, que estén bajo formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajan y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de los cursos de formación para dicho oficio y realicen labores en la empresa, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- **7.- Pasante(es):** Este término se refiere a la persona, que sin ser trabajador (a) de la empresa, en razón de convenios con instituciones educacionales públicas o privadas, para entrenamiento o formación teórico practica, eventualmente cumple determinada labor que forma parte de su capacitación. El pasante en ningún caso sustituye al trabajador (a) titular del cargo.
- **8.- Trabajador(a):** A los efectos de esta convención, se entiende por trabajador (a) toda persona natural que presta servicios para la Empresa y cualquiera de los Centros de Ventas, Tiendas, Centros de Trabajos, Establecimientos, Faena o Unidad de Explotación en el territorio nacional.
- **9.- Empresa:** Este término indica a la empresa **AVON COSMETICS DE VENEZUELA C.A.,** Y cualquiera de los Centros de Ventas, Tiendas, Centros de Trabajos, Establecimientos, Faena o Unidad de Explotación en el territorio nacional, propiedad de **AVON COSMETICS DE VENEZUELA C.A.**
- **10.- Centros de trabajo:** Este término se refiere a los locales, lugares o establecimientos fijos de actividades de la empresa, donde habitualmente concurren los trabajadores (as) para la prestación de sus servicios y para recibir las instrucciones correspondientes cuando la prestación del servicio se llevare a cabo fuera de ese inmueble o establecimiento.
- 11.- Sindicato: Este término define al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMETICOS, PERFUMERIAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO).
- **12.- Convención**: Este término define la convención colectiva que regula las relaciones de trabajo entre las partes. La presente convención colectiva tiene fuerza de ley entre las partes y por tanto sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

- 13.- Partes: Este término identifica conjuntamente a la empresa AVON COSMETICS DE VENEZUELA C.A., y el SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMETICOS, PERFUMERIA Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO).
- **14.- Representantes:** Este término define a los efectos de esta convención colectiva a las personas debidamente autorizadas por alguna de las partes, para actuar en su nombre y comprometerlas.
- **15.- Federación u Organización:** Este término identifica a la federación u organización de trabajadores (as) a la cual se afilie el sindicato.
- **16.- Comité sindical:** Se denomina al conjunto de delegados (as) representantes sindicales en cada Centro de Ventas, Tiendas, Centros de Trabajos, Establecimientos, Faena o Unidad de Explotación que se encuentre ubicado dentro del territorio nacional.
- **17.- Salario Normal:** Para los efectos de la presente convención colectiva de trabajo se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio.

Para el cálculo de lo que corresponda al trabajador por causa del descanso semanal y días feriados, de horas extras y del trabajo nocturno, se tomará como base el salario normal devengado por él, durante la semana respectiva.

18.- Tabulador: Este término se refiere a la estructura salarial convenida entre las partes, donde se encuentran distribuidos jerárquicamente, todos los cargos definidos en el sistema de clasificación y remuneración.

CLÁUSULA 2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

Son principios normativos de esta convención colectiva, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, los principios y valores propios del movimiento de los trabajadores (as), tales como la justicia, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la dignidad del trabajador (a), la solidaridad y el respeto a los derechos de los trabajadores (as). Todo esto basado en el contenido ético y social del trabajo, visto como un medio para la realización de la persona humana y para el mantenimiento del trabajador y su familia.

Asimismo, con el fin de mantener la paz laboral, y un ambiente de buenas relaciones entre ambas partes, Empresa y Sindicato se comprometen a mantener un clima de respeto, cordialidad y entendimiento en sus entrevistas y conversaciones. En tal sentido, la Empresa mantendrá a toda persona que realice funciones de supervisión, así como a las empresas contratistas que presten servicio en ella, instruidos e informados acerca de la forma respetuosa y considerada en que deben tratar a los trabajadores (as) y del cumplimiento de los principios y valores aquí establecidos.

De igual forma, la organización sindical, con el fin de mantener la paz laboral, instruirá a los trabajadores (as), acerca de la forma respetuosa y considerada en que deben tratar a los representantes de la empresa.

CLÁUSULA 3. MAYORES BENEFICIOS Y BENEFICIOS PERMANENTES E IRRENUNCIABLES:

La Empresa conviene en mantener vigente todas aquellas condiciones y beneficios económicos, sindicales, culturales, deportivos, socioeconómicos y asistenciales que han venido disfrutando todos sus trabajadores (as); que no sean reguladas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, como derechos adquiridos de acuerdo con el Uso y la Costumbre de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás leyes aplicables. De igual manera los beneficios establecidos en esta convención no podrán ser desmejorados por cualquier decreto o reforma legal que surja con posterioridad a la firma de la presente convención.

Cualquier disposición legal o reglamentaria que surja con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva y que contenga beneficios superiores, será aplicada con preferencia a los establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA 4. APRENDICES:

Todo trabajador (a) que ingrese a la empresa en calidad de aprendiz, Gozará de los beneficios establecidos en las cláusulas: 12 "Beneficio de Alimentaron y Comedor", 14 "Horarios para la Jornada de Trabajo", 19 "Días Feriados y de Asueto", 24 "Vacaciones", 22 "Utilidades", 23 "Pago de Prestaciones Sociales", 28 "Cumpleaños del Trabajador", 29 "Permiso Remunerado para Exámenes Académicos" (previa autorización de su coordinador (a) docente), 31 "Matrimonio del Trabajador", 32 "Nacimiento de Hijos", 33 "Guardería Infantil", 34 "Útiles Escolares", 36 "Seguro de Gastos de Entierro", 37 "Fallecimiento del Trabajador", 38 "Montepío", 40 "Juguetes", 42 "Servicio de Transporte", 43 "Obsequio de Fin de Año", 44 "Fiesta de Fin de Año y Día del Niño", 45 "Reposo Médico", 46 "Gravidez", 47 "Hospitalización, Cirugía y Maternidad", 50 "Servicio de Farmacia", 53 "Uniformes e Implementos para el Trabajo", 54 "Vestuario e Instalaciones Sanitarias", 55 "Servicio Médico de Atención Primaria", 58 "Traslado de Enfermo", 67 "Cuotas Sindicales", 82 "Oportunidad para Pago de Prestaciones", 83 "Obsequio de Productos" y 84 "Venta de Productos", de la presente convención colectiva. Así mismo la empresa conviene en que, si el aprendiz continúa su relación de trabajo luego de culminado el tiempo de aprendizaje, el tiempo empleado en la misma, será tomado en cuenta como tiempo efectivo de servicio prestado y su contrato será considerado como indeterminado.

Los aprendices solo realizarán las labores estrictamente relacionadas con su aprendizaje, no sustituirán a ningún trabajador (a) mientras sean aprendices.

La empresa conviene en que a la hora de seleccionar a los jóvenes (aprendices) para los diferentes cursos que se desarrollen dentro o fuera de la empresa, se les dará preferencia a los hijos (as) de los trabajadores, en igualdad de condiciones con otros aprendices, y siempre que cumplan los requerimientos del **INCE**.

CLÁUSULA 5. ESTABILIDAD LABORAL:

La Empresa se compromete a no realizar despidos sin justa causa y a continuar manteniendo la estabilidad de los trabajadores (as) que prestan sus servicios en la sede de la planta principal ubicada en Guatire y en cualquiera de sus centros de trabajo, establecimiento, explotación o faena, tiendas y centros de ventas a nivel nacional.

La empresa mantendrá la estabilidad de sus trabajadores (as) de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN Y EFECTOS DE ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La presente convención colectiva tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del primero (1°) de enero del año 2008, hasta el 31 de diciembre de 2009. Esta convención se mantendrá vigente hasta tanto sea sustituida por otra, de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo las partes convienen en que podrán comenzar la próxima negociación con ciento ochenta (180) días de anticipación al vencimiento de esta Convención Colectiva.

CAPÍTULO II CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA 7. SALARIO MÍNIMO DE ENGANCHE:

La empresa conviene en fijar el salario mínimo de enganche para los trabajadores (as) que sean contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de las diferentes nominas semanales y quincenales según su forma de pago en cincuenta mil (Bs. 50.000,00) sobre el salario mínimo mensual decretado por el ejecutivo nacional para el primer año de vigencia de la presente convención, y para el segundo año en sesenta y cinco mil bolívares sin céntimos (Bs. 65.000,00). Queda entendido que si son trabajadores (as) especializados, su salario se fijará en función de sus respectivas condiciones en materia de capacidad y experiencia.

CLÁUSULA 8. AUMENTOS DE SALARIOS:

La empresa se compromete en incrementar el salario de los trabajadores (as), en las siguientes cuantías y oportunidades:

- a) 1º de Enero de 2008, en un 24%, tomando como base el salario del trabajador para el 31 de diciembre de 2007.
- b) 1º de enero de 2009, este incremento será negociado entre las partes con tres meses de anticipación.

CLÁUSULA 9. PRIMA Y RECONOCIMIENTO QUINQUENAL POR ANTIGÜEDAD:

La Empresa se compromete a otorgar a sus trabajadores(as) una prima quinquenal sin incidencia salarial, a partir de los cinco (5) años de relación laboral, en los siguientes términos:

- a) Cinco (5) años: una placa y trescientos mil bolívares (300.000,00).
- b) Diez (10) años: una placa y seiscientos mil bolívares (600.000,00).
- e) Quince (15) años: una placa y novecientos mil bolívares (900.000,00).
- d) Veinte (20) años: una placa y un millón doscientos mil bolívares (1.200.000,00).
- e) De veinticinco (25) años en adelante, la Empresa proveerá premios de mayor cuantía, para el disfrute del trabajador en proporción a su antigüedad.

Los reconocimientos y las primas aquí enunciadas, serán entregados en un acto que se realizará al efecto anualmente.

CLÁUSULA 10. CONTRIBUCIÓN PARA PROFESIONALIZACIÓN:

La empresa conviene en cancelar como estimulo de estudio hasta para cuarenta (40) trabajadores, una prima de profesionalización equivalente al ochenta por ciento (80%) de la matrícula, y cincuenta mil (Bs. 50.000,00) bolívares mensuales a los trabajadores (as) que se encuentren en proceso de formación como técnico superior, carrera universitaria y en general estudios de cuarto nivel, como incentivo a la capacitación profesional, conforme a la siguiente especificación:

- a) Que tenga un promedio no menor de catorce (14) puntos sobre veinte (20) o su equivalente.
- b) Que no retire materias fuera del lapso establecido por la respectiva casa de estudios.
- e) Que no retire el semestre, trimestre, o año ya iniciado.
- d) Sólo recibirá el beneficio para la inscripción en el respectivo período académico en cheque a nombre de la institución, en caso que el trabajador becado cancele la matricula la empresa deberá rembolsar el 80% del costo de la misma previa presentación del comprobante de pago en un lapso no mayor a quince días.
- e) En igualdad de condiciones se realizará un sorteo público supervisado por las partes para seleccionar los beneficiarios de la presente cláusula.

CLÁUSULA 11. PRIMA DE MERITO SEGÚN EVALUACIÓN:

La empresa se compromete a mantener el sistema de evaluación anual, como un derecho adquirido, según lo ha venido realizando hasta el momento (cláusula Nº 3 de la presente convención), como un incentivo de carácter salarial a todos sus trabajadores (as), producto

del resultado de su eficiencia y productividad, medidas a través de la evaluación en el desempeño de sus funciones. El monto porcentual de este beneficio será pactado anualmente entre la Empresa y el Sindicato, tomando en consideración la tasa de inflación, a fin de evitar que se deteriore el poder adquisitivo de los trabajadores (as). Este incremento salarial por mérito, se hará efectivo el primero de julio de cada año. Es entendido que esta evaluación tendrá una escala de cuatro parámetros porcentuales de medición. Para el período 2007 - 2008, hemos acordado la escala que se indica a continuación:

Aumento	Población
10%	5%
7%	20%
5%	72%
1%	3%

CLÁUSULA 12. BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN Y COMEDOR PARA TRABAJADORES (AS):

La empresa conviene en otorgar el beneficio de alimentación a través del ticket, cupón o tarjeta electrónica de alimentación, a todos sus trabajadores (as) activos, aprendices y pasantes amparados por la presente convención colectiva, en base a 0.35 de la unidad tributaria vigente. Este beneficio será otorgado al trabajador (a) en el último día hábil de cada mes calendario mediante el ticket cupón de alimentación. Se hace extensivo el beneficio de esta cláusula a los trabajadores (as) que ganen hasta tres (3) salarios mínimos establecidos por el ejecutivo nacional; en el entendido de que la Empresa mantendrá el subsidio de alimentación que se otorga a quienes devenguen más de tres (3) salarios mínimos antes indicados.

La Empresa se compromete a mantener el servicio de comedor, con precios asequibles para los trabajadores, quienes podrán pagar sus alimentos con el ticket cupón de alimentación, si así lo prefieren, en el entendido de que una comida no podrá en ningún caso exceder su precio del 0.25 de la unidad tributaria.

Para quienes decidan no comer el alimento que ofrece el comedor y lleven su comida preparada, la Empresa se compromete a instalar un grupo de hornos de microondas. Así mismo, la empresa suministrará una (1) comida balanceada para cada trabajador(a) si es el caso, que preste sus servicios en las horas extraordinarias. Adicionalmente, a partir de tres (3) horas extras el trabajador se hará acreedor de un ticket cupón de alimentación adicional o depósito en la tarjeta electrónica de alimentación.

La empresa conviene en constituir un comité el cual estará integrado por un representante de la empresa, el sindicato, y de los delegados de prevención a fin de garantizar el cumplimiento de todo lo concerniente a las actividades propias del comedor.

CLÁUSULA 13. GASTOS DE TRANSPORTE

Y ÚTILES DE TRABAJO PARA LOS MENSAJEROS:

La empresa conviene en fijar la suma mensual de doscientos mil bolívares (200.000,00) sin incidencia salarial, pata los mensajeros que utilizan vehículo automotor de su propiedad; para gastos de mantenimientos y combustible necesario para la prestación de su servicio. Dicha suma será cancelada el último día hábil de cada mes calendario; serán dotados de tres pantalones (Jeans), (tres) franelas con el logo de la empresa, una chaqueta, un impermeable, un par de botas adecuadas para sus labores cada seis (6) meses, un maletín y un casco cada doce (12) meses para sus labores, toda esta dotación debe ser adecuada a las labores que realizan , la cual será chequeada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con la Empresa y el sindicato antes de ser entregado al trabajador para constatar que son adecuados.

CLÁUSULA 14. HORARIOS PARA LA JORNADA DE TRABAJO:

Las jornadas de trabajo serán como se indica a continuación:

- a. Siete horas y quince minutos (7hr 15 min) de trabajo en cada día, para los trabajadores del Primer Turno, de las cuales siete horas con cinco minutos (7hr 05 min) serán efectivas y diez (10) minutos se le concederán para su aseo personal antes de la salida.
- b. Seis horas treinta minutos (6 hr 30 min) de trabajo en cada día, para los trabajadores del Segundo y Tercer Turno, de las cuales seis horas con veinte minutos (6 hr 20 min) serán efectivas y diez (10) minutos se le concederán para su aseo personal antes de la salida.
- c. En ese sentido, el horario de trabajo para cada jornada será como se indica a continuación:
- c.1. Primer Turno en Despacho, Servicio a las Representantes y Sistemas (IT):
- De 7:30 AM a 11:30 A.M.
- De 11:30AMa 12:15 PM descanso y comida
- 12:15 PM a 3:30 PM
- c.2. Primer Turno en Manufactura:
- De 7:30 AM a 12:00 M.
- De 12:00 M a 12:45 PM descanso y comida
- 12:45 PM a 3:30 PM
- c.3. El horario para los departamentos que hoy se denominan: Ventas, Finanzas, Compras, Planeación, Mercadeo y Recursos Humanos, será de la siguiente manera:
- De 7:30 AM a 12:15 M.
- De 12:15M a 1:00 PM descanso y comida
- De 1:00 PM a 3:30 PM

- c.4. Segundo Turno en Despacho, Servicio a las Representantes y Sistemas (IT):
- De 3.30 PM a 8.00 PM
- De 8.00 PM a 8.30 PM descanso y comida
- De 8.30 PM a 10.30 PM
- c.5. Segundo Turno en Manufactura:
- De 3.30 PM a 7.30 PM
- De 7.30 PM a 8.00 PM Descanso y comida
- De 8.00 PM a 10.30 PM

La Empresa conviene en continuar cancelando el Bono Nocturno completo para los literales c.4 y c.5., esto es, Segundo Turno en Despacho, Servicio a las Representantes y Sistemas (IT); y, Segundo Turno en Manufactura, por lo tanto el mismo no se verá afectado por la modificación en este horario.

- c.6. Tercer Turno en Manufactura
- De 10.30 PM a 2.00 AM
- De 2.00 AM a 2.30 AM Descanso y comida
- De 2.30 AM a 5.30 AM
- c. 7. Tercer Turno en Despacho:
- De 10:30 PM a 2:30 AM
- De 2:30 AM a 3:00 AM Descanso y comida
- De 3:00 AM a 5:30 AM
- c.8. Los Centros de Venta, tendrán el horario autorizado por la Inspectoría del Trabajo competente.

La Empresa conviene en que con la modificación en los horarios de trabajado antes señalados, no se disminuirá el pago correspondiente a la jornada semanal legal. Igualmente, el día contractual de descanso continuará siendo el día sábado de cada semana, y el trabajador no perderá este derecho si durante la jornada semanal de trabajo en la empresa faltare dos (2) días de su trabajo, por causa debidamente justificada.

CLÁUSULA 15. HORAS EXTRAORDINARIAS:

La compañía conviene en pagar las horas extraordinarias trabajadas de lunes a viernes, durante las jornadas diurnas, con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario normal correspondiente a cada hora diurna ordinaria de trabajo. En las horas extraordinarias trabajadas después de las siete de la noche (7:00) el recargo por el tiempo extra será pagado con un aumento de un ciento diez por ciento (110%) sobre el salario normal correspondiente a cada hora nocturna ordinaria de trabajo. Igualmente conviene en pagar las horas extraordinarias trabajadas en los días sábados con un recargo del ciento cincuenta por ciento (150 %) sobre el salario normal correspondiente a cada hora diurna ordinaria de

trabajo. Las horas extraordinarias trabajadas en los días de descanso semanal obligatorio del respectivo trabajador, sea este Domingo o no, y en los días feriados y de asueto previstos en la convención, con un doscientos por ciento (200%) sobre el salario normal correspondiente a cada hora diurna ordinaria de trabajo.

CLÁUSULA 16. BONO NOCTURNO:

La Empresa conviene en elevar el recargo previsto en el Articulo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo, para el pago del bono nocturno, a partir de las 7 :00 p.m., a un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario normal correspondiente al trabajador por su trabajo diurno. Por otra parte a quienes laboren en el turno de 4:00 a 11:00 PM y de 11 :00 PM a 6:00 A.M., se les mantendrá el bono por transporte y ligera alimentación, que se establece en la suma de seis mil quinientos bolívares (Bs. 6.500,00) diarios.

CLÁUSULA 17. PAGO PARA TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS:

La empresa conviene en pagar una bonificación para gastos de transporte y ligera alimentación a los trabajadores (as) que laboren horas extraordinarias en cualquier día de la semana de lunes a viernes en horario diurno la cantidad de cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00), Cuando las horas extras sean trabajadas en horario nocturno la cantidad de diez mil bolívares (Bs. 10.000,00), los días sábados, domingos u otro día feriado, la cantidad a pagar será de diez mil bolívares (Bs. 10.000,00) en el horario diurno y la cantidad de quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) en el horario nocturno

CLÁUSULA 18. TURNOS ESPECIALES Y BONIFICACIÓN DEL TURNO ESPECIAL:

La compañía conviene en continuar entregando a los trabajadores que laboren en el turno especial de 6:30 a.m. a 3:00 p.m., una bonificación de cinco mil bolívares. (Bs.5.000) por concepto de transporte y ligera alimentación, en los días hábiles en los cuales presten efectivamente servicio. En virtud de que los turnos de 4:00 a 11 :00 pm y de 11 :00 pm a 6:00 am pasaron a ser turnos ordinarios, se conviene suprimidos de esta cláusula, y mantener el beneficio para los trabajadores de estos turnos, en los términos establecidos en la cláusula 16 de esta convención colectiva.

CLÁUSULA 19. DÍAS FERIADOS Y DE ASUETO:

La empresa conviene en reconocer como día feriado de pago obligatorio, para los efectos de esta convención, los siguientes:

- 1.- Los días Domingo, el 1° de Enero, el Jueves y Viernes Santo, el 1 ° de Mayo, el 25 de Diciembre, conforme a lo previsto en el numeral A y B del Artículo 212 de la LOT.
- 2.- El 19 de Abril, 24 de junio, 5 de Julio, 24 de Julio y 12 de Octubre, conforme a lo previsto en la Ley de Fiestas Nacionales, según el numeral C y D del Artículo 212 ya citado.

La Empresa conviene en reconocer como únicos días de asueto contractual, a partir de la fecha de vigencia de la presente convención colectiva, en los cuales los trabajadores devengarán el pago de sus respectivos salarios normales, sin concurrir a sus labores, los siguientes días: 2 de Enero, 6 de Enero, Lunes y Martes de Carnaval, Miércoles de Semana Santa, 3 de Mayo, 20 de Septiembre, 23, 24, 31 de Diciembre.

<u>Parágrafo Primero</u>: Para todos los efectos de esta convención, serán incluidos los Centros de Ventas, Tiendas, Centros de Explotación o faena y Centros de trabajo a nivel Nacional, haciendo la salvedad que aquellos centros donde no existan días

Regionales declarados por las autoridades Públicas Competentes, como días de asueto o feriados, disfrutarán del mismo asueto contractual del que disfrutan los trabajadores (as) de la planta principal.

La compañía conviene en transferir el disfrute de los días de asuetos correspondientes a los días 23 de diciembre y 2 de enero, para un día antes o después laborables, cuando coincidan con algún día de descanso establecido en la convención.

Parágrafo Segundo: Los trabajadores (as) de la Empresa recibirán en los días feriados y asueto obligatorio, el salario Normal de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la LOT si éstos no lo trabajaren. Es entendido que si el día feriado o de asueto es en el período de lunes a viernes, siempre que el trabajador (a) concurra a sus labores previo requerimiento de la Empresa, se realizará el pago adicional de un ciento cincuenta por ciento (150%) al salario normal diario devengado por el trabajador (a); cuando labore el sábado en un trescientos por ciento (300%) adicional al salario normal diario; y, los domingos un trescientos cincuenta por ciento (350%) adicional al salario normal diario del trabajador (a), a menos que el sábado o domingo formen parte de su jornada ordinaria, en cuyo caso se pagará con el recargo establecido en el párrafo anterior.

Se acordó que durante los días indicados en esta cláusula se otorgará el beneficio de alimentación a través del ticket de alimentación o depósito en la tarjeta electrónica. Asimismo si por necesidades de la operación, fue re necesario trabajar en un día feriado o de asueto, se pagará el sobre tiempo respectivo y se concederá el disfrute en el mes de diciembre.

CLÁUSULA 20. SUSTITUCIONES TEMPORALES EN CARGOS DE MAYOR REMUNERACIÓN:

Cuando un trabajador (a) de la Empresa pase a sustituir a otro, que desempeñe un cargo de mayor remuneración, por razones de vacaciones, reposos pre y post natal, permisos, reposos médicos, o cualquier otra causa, el trabajador sustituto percibirá el mismo salario del trabajador sustituido, por el tiempo que dure dicha sustitución. Esta diferencia de salario comenzará a regir a partir del tercer (3er) día de sustitución o suplencia, en el entendido de que si la sustitución supera los tres (3) días, dicho pago se realizará a partir del primer día, a los fines de dar cumplimiento al principio constitucional a trabajo igual, salario igual, tal como lo establece el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela. La diferencia a que se contrae esta cláusula se pagará al trabajador en sus respectivas oportunidades de pago de salario. Las horas extraordinarias que el trabajador (a) sustituto realice se pagarán con base al salario que éste devengase por dicha sustitución.

Cuando la sustitución sea mayor de siete (07) días, los trabajadores (as) sustitutos (as) serán escogidos de mutuo acuerdo entre las partes, entre aquellos que tengan mayor antigüedad, mejor desempeño y experiencia; en igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellos de la misma gerencia o departamento.

A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, la sustitución debe ser notificada por el Gerente de Área, al trabajador, al Sindicato y a Recursos Humanos.

CLÁUSULA 21. PROMOCIÓN A CARGO DE MAYOR REMUNERACIÓN Y CARGO NUEVO:

En caso de vacante absoluta a un cargo existente o en caso de creación de un nuevo cargo, la empresa cubrirá preferentemente dicho cargo con uno de sus propios trabajadores (as), y solicitará al sindicato la lista de los aspirantes a dicho cargo siempre que los aspirantes a cubrirlo tengan la experiencia mínima necesaria para suplir el cargo y los requisitos mínimos necesarios para el perfil del cargo. En estos casos la empresa analizará al o los candidatos presentados por el SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSSTRIA Y COMERCIO DE COSMETICOS, PERFUMERIAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO). En caso de que haya más de un aspirante que reúna los requisitos exigidos, la empresa preferirá en igualdad de condiciones, al de mayor experiencia para el desempeño del cargo, a cuyo efecto deberán computarse las suplencias ejercidas. Si hubiere dos (2) o mas aspirantes con igual experiencia, se preferirá al de mayor carga familiar y en caso de igualdad de carga familiar, al de mayor antigüedad en la empresa. Si por alguna circunstancia, el o los aspirante(s) para ocupar tales cargos resultaren luego rechazados, la empresa participara inmediatamente al sindicato las razones que le llevaron a efectuar dicho rechazo. En caso de desacuerdo, las partes se reunirán de forma inmediata evaluarán la situación respectiva, para lograr que dichos cargos sean ocupados por los trabajadores que realmente cumplan con los requisitos establecidos en esta cláusula.

Cuando un trabajador (a) pase a desempeñar un nuevo cargo de mayor remuneración por motivo de ascenso, la empresa ajustara de inmediato su salario al nivel del nuevo cargo para así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo

135 de la Ley Orgánica del Trabajo. Así mismo, la EMPRESA le entregara la descripción de cargo de la nueva posición.

Es entendido que al ser promovido el trabajador (a) a un cargo superior devengara el salario correspondiente al cargo; si el salario anterior del trabajador (a) promovido o reclasificado a un nuevo cargo; fuere mayor al salario de la nueva posición, mantendrá dicho salario, ya que no podrá ser desmejorado.

En caso de que en la empresa no exista trabajadores (as) calificados para ejercer el cargo solicitado, esta informara por escrito al sindicato y solicitara los candidatos (as) a ocupar dichos cargos tal y como lo establece la cláusula nro. 62 de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA 22. UTILIDADES:

La compañía conviene en conceder anualmente a todos sus trabajadores una participación en los beneficios, equivalente a cuatro (4) mensualidades del salario del respectivo trabajador, según sea el caso, a los fines contemplados en el Articulo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. A tales efectos la compañía conviene en entregar a los trabajadores una cantidad equivalente a tres (3) mensualidades de sus sueldos o salarios, según lo ya indicado, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. El saldo correspondiente al mes restante les será entregado en la primera quincena del mes de enero siguiente. Los pagos estipulados en esta cláusula, conforme al convenio existente entre las partes, son por concepto de la participación de los beneficios legales que corresponden a los trabajadores en virtud de lo previsto en los Artículos 174, 175, 176 y 179 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 23. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:

Cuando el contrato de trabajo finalice por renuncia o despido el trabajador recibirá adicionalmente una suma equivalente a lo que le correspondería por concepto de indemnización en caso de despido injustificado, conforme al vigente régimen legal contemplado en el Articulo 125 de la Ley Orgánica el Trabajo. Así mismo queda convenido entre las partes que el trabajador recibirá una suma equivalente a la que llegare a corresponderle por concepto de preaviso contemplado en los casos de despidos injustificado. Todo ello siempre que el trabajador no esté incurso en alguna de las causales de despido justificado de que trate el Articulo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, previamente calificado por la Inspectoría del Trabajo.

CLÁUSULA 24. VACACIONES:

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores por cada año de servicio, un periodo equivalente a treinta (30) días continuos de disfrute, por concepto de vacaciones anuales que serán remunerados con el pago de treinta (30) días en base al salario normal devengado por el respectivo trabajador, en el mes inmediato anterior al disfrute, es entendido que dicho periodo de vacaciones anuales comprende en todo caso, el lapso de vacaciones legales y la remuneración correspondiente a que tenga derecho el trabajador según la Ley Orgánica del Trabajo. Es igualmente entendido que si coincide con los días de vacaciones del trabajador, según esta cláusula, cualquier día feriado del los enumerados en la cláusula 19 de esta misma convención, dicho periodo de treinta (30) días continuos se considerarán prorrogados por tantos días como feriados hayan coincidido dentro del susodicho lapso de vacaciones y por tanto remunerados al salario normal.

La compañía conviene en entregar al trabajador, al momento del disfrute de sus vacaciones, una bonificación especial según la escala que seguidamente se especifica:

- a) el trabajador de uno (1) a tres (3) años de servicio, una cantidad equivalente a treinta y siete (37) días de salario normal del respectivo trabajador;
- b) al trabajador de cuatro (4) a seis (6) años de servicio, una cantidad equivalente a cuarenta y dos (42) días de salario normal del respectivo trabajador;
- e) el trabajador de siete (7) o más años de servicio, una cantidad equivalente a cincuenta y dos (52) días de salario normal del respectivo trabajador.

Queda encendido que el referido beneficio cubre, en todo caso, los beneficios establecidos en los Artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. La compañía conviene en pagar a los trabajadores al momento de su egreso de la misma, las vacaciones fraccionadas y el bono vacacional fraccionado, proporcionalmente al periodo de vacaciones anuales y a la bonificación arriba establecida según lo previsto en el Artículo 225 de la Ley Orgánica del Trabajo.

UNICO: la compañía conviene en entregar al trabajador que se reincorpore a sus labores, después de haber disfrutado de sus vacaciones anuales, por concepto de bono post vacacional, la cantidad de ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000,00) trate el Articulo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, previamente calificado por la Inspectoría del Trabajo.

CLÁUSULA 25. ANTICIPO DE PRESTACIONES:

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipo de sus prestaciones conforme a la Ley, directamente al Banco en el que se encuentran depositados sus respectivos fideicomisos de Antigüedad, y la empresa se compromete a realizar por nómina los descuentos que el trabajador autorice, y a depositar el dinero descontado en la misma cuenta. a manera de reintegro.

CLÁUSULA 26. PAGO POR KILÓMETRO RECORRIDO:

La empresa conviene en que a los trabajadores (as) que tengan que viajar por instrucciones previas de la compañía para realizar alguna labor relacionada con su trabajo a nivel nacional, se les pagará la cantidad de doscientos bolívares (Bs. 200,00) por cada kilómetro recorrido efectivamente entre el lugar de partida de su centro de trabajo y el lugar de destino y/o viceversa, Este pago se realizará previa presentación de una relación justificada vía reporte de gastos por los kilómetros recorridos.

CAPÍTULO 111 CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

CLÁUSULA 27. CAJA DE AHORRO:

La empresa reconoce a sus trabajadores (as) el derecho de mantener funcionando una Caja de Ahorros conforme a las respectivas disposiciones legales que rigen la materia.

a) La empresa se compromete a descontar por nomina y a entregar a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros constituida por sus trabajadores (as) las

sumas quincenales que estos autoricen por escrito, siempre y cuando la suma autorizada sea hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los salarios quincenales.

b) La empresa se compromete igualmente a aportar a la Caja de Ahorros de sus trabajadores (as) una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la suma aportada por el trabajador (a) ahorrista, hasta un máximo de Bs. 80.000.00 ochenta mil bolívares. Las partes convienen expresamente en que los aportes de la empresa no formarán parte del sueldo o salario de los trabajadores.

La entrega de las sumas que conforme a los literales (a) y (b), debe efectuar la empresa a la Junta Directiva de la caja de ahorros de sus trabajadores (as) será realizada dentro de los tres (3) primeros días continuos del mes calendario inmediato siguiente al descuento. Estas entregas se harán acompañadas de una relación en la cual deberá aparecer debidamente discriminadas las cantidades descontadas correspondientes a cada trabajador (a) por concepto de su ahorro y el aporte de la empresa, la cual será entregada a la Junta Directiva de la Caja de Ahorro. Una copia de la relación certificada tanto de la Caja de Ahorro como de la empresa, donde se especifiquen los aportes de los trabajadores (as) y de la empresa, así como los respectivos intereses que estos montos devenguen se les entregarán al Sindicato Profesional de Trabajadores de la Industria y Comercio de Cosméticos Perfumería y Afines del Distrito Capital y Estado Miranda (SITRAINCO) cada mes. Si la empresa retuviese los aportes de los trabajadores (as) y no los depositase dentro del término estipulado en esta cláusula, deberá cancelar los intereses por ese atraso de acuerdo a como esté la tasa activa de los seis (6) principales Bancos Comerciales y Universales del país.

Los socios o afiliados a la caja de ahorros podrán realizar retiros parciales o prestamos según lo establezcan los estatutos y la ley que rige a las Cajas de Ahorros, siendo el tiempo de respuesta o plazo para que se haga efectiva dicha solicitud de veinticuatro horas (24hrs.) a partir del momento en que se reciba la solicitud. La Junta Directiva de la Caja de Ahorro se compromete en implementar un sistema que le permita tramitar dicho préstamo de forma inmediata a fin de que el trabajador (a) lo reciba el mismo día en que haga la solicitud.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros implementará un sistema de afiliación a nivel local, regional y nacional a comercios de línea blanca, talleres y concesionarios automotrices, electrodomésticos, vivienda, útiles escolares y farmacia; que le permitan a los trabajadores (as) asociados obtener beneficios adicionales.

Los descuentos se harán según el ingreso mensual del trabajador (a) y el monto del crédito.

La empresa se compromete a informar a todos los trabajadores afiliados a la Caja de Ahorro de los aportes que la empresa realice a cada trabajador en su respectivo recibo de pago.

CLÁUSULA 28. CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR(A):

La empresa conviene que en la fecha aniversario del nacimiento del trabajador, se le otorgará el pago de un día adicional de salario normal.

CLÁUSULA 29. PERMISOS REMUNERADOS PARA EXÁMENES ACADÉMICOS:

La empresa conviene en conceder al trabajador (a) el día libre remunerado a salario normal y su respectivo beneficio del ticket cupón de alimentación en la fecha en que deba presentar sus exámenes, previa Comprobación por parte del trabajador(a).

Igualmente la empresa conviene en conceder permiso remunerado a salario normal del trabajador que realice la pasantía y su respectivo beneficio del ticket cupón de alimentación para aquellos trabajadores (as) que dentro del área de estudios correspondientes sea obligatoria la realización de pasantías, en carreras técnicas, T.S.U, tecnológicas y universitarias, por el tiempo que dure la misma, dentro o fuera de la empresa. En el entendido de que la pasantía siempre será realizada dentro de la Empresa a menos que ésta carezca del área afín a los estudios del pasante. Asimismo queda entendido que cuando la pasantía se realice fuera de la Empresa se devengará el ticket cupón de alimentación; el trabajador que realice pasantías fuera de la Empresa deberá propiciar la comunicación entre su coordinador académico y Recursos Humanos, para la verificación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 30. DETENCIÓN POLICIAL O JUDICIAL:

En caso de detención preventiva de un trabajador al servicio de la empresa, a los fines de una averiguación policial o judicial, la empresa conviene en remunerar los primeros treinta (30) días hábiles de la detención; el trabajador podrá reincorporarse una vez termine la detención preventiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que sea puesto en libertad. En caso de que el trabajador sea condenado mediante una sentencia definitivamente firme por la comisión del delito que causo su detención, la empresa gestionara por ante la autoridad del trabajo correspondiente todo lo conducente para poner término a la relación laboral existente.

CLÁUSULA 31. MATRIMONIO DEL TRABAJADOR (A):

La empresa conviene entregar al trabajador (a) cuando éste contraiga matrimonio una bonificación por concepto de ayuda económica en cada uno de los años de vigencia de la presente convención colectiva, de ochocientos mil bolívares (Bs. 800.000,00) el primer año y de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00) el segundo año; dicha bonificación se pagará a cada contrayente, si ambos prestan servicios en la empresa. Igualmente se le concederán cinco (5) días hábiles de permiso remunerado. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador (a) deberá presentar a la empresa la copia certificada del acta de matrimonio respectiva. En ningún caso el matrimonio que celebren dos (2) trabajadores de la misma empresa, podrá ser invocado como causal de despido de cualquiera de ellos.

Parágrafo Único: El trabajador (a) tendrá derecho a disfrutar el permiso remunerado del que trata esta cláusula, cuando lo considere mas conveniente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la celebración del matrimonio, queda a elección del propio trabajador (a), pero deberá participarlo a la empresa por escrito antes de hacer uso de los mismos por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación.

Este pago se realizará en la semana, quincena o mes inmediatamente siguiente a la presentación del acta de matrimonio por parte del trabajador a Recursos Humanos, según sea el caso. Asimismo, durante los días de disfrute del permiso aquí establecido, la Empresa conviene en otorgar el ticket cupón o a través de depósito en la tarjeta de alimentación que corresponda.

CLÁUSULA 32. NACIMIENTO DE HIJOS:

Cuando a un trabajador (a) al servicio de la empresa le nazca un hijo, la misma le concederá:

- a) Catorce (14) días continuos de permiso remunerado al padre.
- b) Una bonificación de trescientos veinte mil bolívares (Bs. 320.000,00) el primer año de vigencia de esta convención colectiva y el segundo año, trescientos setenta mil bolívares (Bs. 370.000,00).
- e) En caso de partos múltiples, la bonificación será la cantidad indicada en el párrafo anterior por cada hijo. Igual beneficio se concederá en caso de adopción.
- d) Si la madre y el padre trabajaren en la misma empresa, la bonificación será cancelada a cada uno de ellos.
- e) La bonificación a que se refiere esta cláusula será pagada en la nómina inmediatamente siguiente a la presentación de la copia certificada de la partida de nacimiento por parte del trabajador en el área de Recursos Humanos.

Asimismo, durante los días de disfrute del permiso aquí establecido, la Empresa conviene en otorgar el ticket cupón de alimentación o el depósito a través de la tarjeta de alimentación que corresponda.

CLÁUSULA 33. GUARDERÍA INFANTIL:

La Empresa se compromete a pagar por concepto de matrícula y mensualidad de guardería una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional, por cada hijo (a) hasta cinco años de edad, a los trabajadores (as) que devenguen un monto que no exceda de cinco (5) salarios mínimos. Este pago se realizará una vez que los trabajadores (as) presenten las partidas de nacimiento respectivas, y los demás recaudos que acrediten el registro de la institución conforme a la Ley. Los pagos se realizarán mediante cheques emitidos a favor de la Guardería, que serán entregados a cada uno de los trabajadores cuyos hijos disfruten este beneficio.

Parágrafo Primero: En caso de que la guardería cobre una mensualidad mayor que la correspondiente a un trabajador, si ambos progenitores laboran en la Empresa, se extenderá el beneficio al otro cónyuge hasta cubrir el momo mensual sin exceder del beneficio aquí pactado.

CLÁUSULA 34. ÚTILES ESCOLARES:

La Empresa se compromete a contribuir con el equipamiento de útiles escolares de educación preescolar, básica, diversificada y universitaria o su equivalente, con tal fin aportará la cantidad de trescientos mil bolívares (Bs. 300.000,00) anual, el primer año de vigencia de esta convención colectiva, y cuatrocientos mil bolívares (Bs.400.000,00) anual el segundo año, para cada uno de los hijos de los trabajadores, que sean menores de 24 años de edad. Para que sea otorgado el presente beneficio, el trabajador deberá consignar en la Empresa entre los meses de septiembre a noviembre de cada año la constancia de estudios y/o inscripción correspondiente en una institución educativa debidamente inscrita en el Ministerio de Educación, y su pago se realizará en la nómina siguiente a su consignación.

CLÁUSULA 35. BECAS ESCOLARES PARA LOS HIJOS (AS) DE LOS TRABAJADORES (AS):

La empresa conviene en otorgar y mantener durante diez (10) meses en cada año de vigencia de esta convención colectiva, becas para los hijos de los trabajadores, como se indica a continuación:

- Educación básica: 50 becas de cien mil bolívares mensuales;
- Educación diversificada: 30 becas de ciento veinte mil bolívares mensuales;
- Educación superior: 20 becas de ciento setenta mil bolívares mensuales.

Serán requisitos de procedencia y elegibilidad para la obtención de este beneficio:

- 1) Mantener un promedio de calificaciones que no podrá ser inferior de catorce puntos (14) sobre la base de veinte (20), o su equivalente al 70% de la calificación máxima respectiva.
- 2) El beneficiario de la beca durante el disfrute de este beneficio deberá mantener la continuidad en sus estudios, esto es, que no podrá retirar materias ni períodos educativos, fuera del lapso establecido por la casa de estudios, y si lo hiciere perderá la beca.
- 3) Deberá presentar constancia de estudios y/o inscripción en una institución de educación superior debidamente acreditado en el Ministerio correspondiente, y no ser mayor de 24 años de edad.

Serán elegibles los hijos de los trabajadores que devenguen hasta 3 salarios mínimos mensuales y que su promedio de calificación sea de catorce (14) puntos.

En igualdad de condiciones se realizará un sorteo público supervisado por las partes para seleccionar los beneficiarios de la presente cláusula.

CLÁUSULA 36. SEGURO DE GASTOS DE ENTIERRO:

La empresa se compromete en contratar una póliza de servicios colectivos funerarios, y pagar el sesenta por ciento (60%) de la prima respectiva, previo acuerdo con el sindicato, dicha póliza tendrá una cobertura de seis millones (Bs. 6.000.000,00) la cual deberá incluir los siguientes servicios:

- a) Traslados desde todo el país.
- b) Cofre o ataúd.
- c) Preparación del fallecido.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 51. ROTACIÓN DE PERSONAL EN EL ÁREA DE TRABAJO:

El sindicato conjuntamente con los delegados de prevención y los servicios de seguridad y salud en el trabajo establecerán el tiempo máximo de permanencia en el área de trabajo del trabajador (as) a los fines de garantizar la productividad en condiciones de seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, debiendo evaluar y eliminar o minimizar los riesgos a que puede estar expuesto el trabajador (a), y que de esta manera se cumpla con las normas de salud y seguridad laboral en lo concerniente a la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, las disposiciones de esta cláusula se regirán de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo Único: El sindicato, los delegados de prevención y el comité de seguridad y salud laboral solicitarán de manera conjunta la asesoría de profesionales y especialistas internos y externos, así como las evaluaciones de riesgos necesarios para determinar el tiempo de permanencia en el puesto de trabajo. Estas evaluaciones deben ser de manera periódica para verificar que se cumplan las normas que regulan la materia.

Para los trabajadores(as) que laboran en el área de Empaque y Manufactura, el Sindicato, los Delegados de Prevención y el comité de seguridad laboral de manera conjunta, mantendrán un estricto control sobre el sistema de rotación así como de todos sus implementos de protección necesarios para la prevención de enfermedades ocupacionales de estos trabajadores (as) a fin de garantizarles su derecho a la salud. Asimismo los trabajadores (as) se comprometen al uso y cuidado correcto de tales implementos.

La empresa se compromete a sufragar los gastos por concepto de asistencia técnica para evaluaciones e inspecciones en sitios de trabajo, acordadas conjuntamente con el sindicato y los delegados de prevención, para el cumplimiento de las normas de higiene, salud y seguridad laboral.

CLÁUSULA 52. CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL:

La empresa se compromete a facilitar el desarrollo y formación profesional de los trabajadores (as) y a tal fin organizará cursos de formación, capacitación y tecnificación con cualquier persona, institución pública o privada especializada en la materia a tratar, dentro o fuera del territorio nacional, en forma tal que permita utilizar el potencial de enseñanzas que puedan aportar los trabajadores que prestan sus servicios a la Empresa, en sus diferentes instalaciones.

Así mismo, la empresa conviene en que la escogencia de los trabajadores (as) se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, garantizando así la igualdad de los trabajadores (as) para que participen en la actividad de capacitación; excepto lo que respecta al entrenamiento inherente al cargo y el de la Ley, que deberá ser suministrado por la empresa a todos los trabajadores a quienes corresponda.

Queda expresamente convenido que el tiempo que el trabajador (a) o trabajadores (as) que estén en el adiestramiento, se pagará como tiempo efectivo de trabajo con todos sus beneficios legales y contractuales, si se realizare en días laborables. Igualmente queda convenido que los gastos de dichos cursos serán sufragados en su totalidad por la empresa

CLÁUSULA 53. UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA EL TRABAJO:

Con la finalidad de garantizar a los trabajadores (as) condiciones de seguridad, salud y bienestar en el trabajo, las partes se comprometen a observar las normas y disposiciones que emitan los organismos oficiales, así como velar por el cumplimiento de los criterios técnicos y principios universalmente admitidos en esta materia, para mantener una vigilancia y control en las condiciones de higiene y seguridad en el ambiente de trabajo, y especialmente se acuerda lo siguiente:

- 1.- La empresa conviene en suministrar a los trabajadores (as), en forma gratuita cada seis (6) meses, para la ejecución de sus respectivas labores, según sea el área de trabajo, los útiles siguientes:
- 1.a) Para el área de proceso: ocho (08) uniformes y (1) un par de botas de seguridad.
- 1.b) Para el área de mecánicos y asistentes de líneas: cinco (05) uniformes y un (1) par de botas de seguridad.
- 1.e) Para operarios (as): cuatro (4) uniformes y un (1) par de botas de seguridad.
- 1.d) Para cada trabajador (as): una (O 1) toalla grande.

- 1.e) Para los trabajadores (as) de los centros de ventas: tres (3) uniformes.
- 2.- Guantes, anteojos, botas de seguridad dieléctrica, botas de seguridad, botas de gomas, gorras y demás útiles de seguridad industrial que sean indispensables, por la naturaleza del trabajo, para la realización de sus respectivas labores.
- 3.- Mantener una dotación de cascos de seguridad para el uso de los trabajadores (as) que laboren en el taller mecánico-eléctrico y por parte de los montacarguistas, pintores y otros trabajadores (as) que los requieran por la naturaleza de sus labores.
- 4.- Dotar a los mecánicos de una (1) caja de herramientas, mascara de cartucho para protección de partículas suspendidas y a los electricistas de un (1) cinturón para portar sus herramientas; que serán inventariadas periódicamente y reintegradas al Departamento correspondientes cuando el trabajador (a) egrese de la empresa o sea cambiado de Departamento. Estos implementos serán sustituidos, sólo cuando se demuestre su deterioro justificado, en caso contrario el Trabajador (a) deberá pagar el importe de la herramienta objeto de reposición.

Igualmente, la Empresa se compromete a entregar un (1) par de botas especiales de seguridad a los trabajadores indicados en el párrafo anterior cada seis (6) meses.

- 5.- Dotar de batas maternas a toda aquella trabajadora que lo requieran por su condición (embarazo).
- 6.- Dotar a las trabajadoras del área de empaque de dos (2) mallas cada cuatro (4) meses.
- 7.- Dotar semestralmente a los trabajadores (as) de las áreas de almacenes, empaque, mantenimiento y laboratorio de proceso de tres (3) gorras.
- 8.- La empresa mantendrá agua potable fría en todos los turnos en sus locales de trabajo, en forma permanente con sus respectivos vasos desechables.
- 9.- La dotación de uniformes e implementos para el trabajo se hará con la siguiente frecuencia: Primera entrega en el mes de marzo, segunda entrega en el mes de agosto de cada año.
- 10.- Los trabajadores (as) quedan obligados a utilizar tantos los uniformes como los implementos de seguridad para el desempeño de sus labores en la empresa. Los delegados de prevención determinarán, en cada caso, la necesidad del uso de los implementos de seguridad por parte de los trabajadores (as), en sus sitios de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. Los supervisores de cada gerencia velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula. Los trabajadores no podrán ingresar a las áreas de trabajo sin el uniforme completo y los equipos de seguridad respectivos.
- 11.- El sindicato conjuntamente con los delegados de prevención evaluarán la calidad de los uniformes e implementos para el trabajo, para tal efecto la empresa suministrará una muestra antes de realizar las compras respectivas para que el sindicato y los delegados

puedan hacer las respectivas observaciones en cuanto a la calidad del material en aras de la seguridad y bienestar de los trabajadores (as).

Los uniformes a que se refiere esta cláusula estarán identificados con las siglas AVON, los pantalones deben ser Jean con sus cuatros bolsillos; camisas o batas aptas para el trabajo que se realice.

Los colores de las camisas serán:

- Para el área de despacho camisa azul clara.
- Para el área de empaque camisa beige para los asistentes de línea y las operarias (os) de línea verde claro.
- Para los mecánicos camisa azul marino.

CLÁUSULA 54. VESTUARIO E INSTALACIONES SANITARIAS:

La empresa se compromete a mantener las instalaciones sanitarias y vestuarios al servicio de los trabajadores (as) en buenas condiciones de aseo, conservación, ventilación e iluminación, dotadas de asientos apropiados y guardarropa individuales en número suficiente para todos sus trabajadores (as) que por razón de su servicio deban utilizar uniformes, botas de seguridad, zapatos y otros que puedan guardar en ellos, dicho guardarropa estará provisto de los medios de seguridad que le garanticen a los trabajadores (as) el cuidado de sus bienes personales, conforme a las normas establecidas en la legislación vigente.

CLÁUSULA 55. SERVICIO MEDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA:

La empresa se compromete a suministrar servicio médico de atención primaria, para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, especialmente orientada a la prevención de enfermedades y atención de emergencias de los trabajadores (as), incluyendo el asesoramiento y atención en las áreas bio-psico-social y ergonómica; en todo establecimiento, faena, unidad de explotación o centro de trabajo de la Empresa. En la planta, se garantizará por lo menos un (a) médico (a) durante la jornada normal de trabajo y en los diferentes horarios, sean ordinarios o extraordinarios de cada semana.

La Empresa se compromete a que el servicio medico primario sea prestado con toda eficiencia. Cuando los delegados de prevención y el sindicato signatario de esta convención presenten sugerencias y quejas a la empresa con relación a los servicios asistenciales, ésta los investigará con especial interés y procederá a buscarles la solución de manera inmediata.

CLÁUSULA 56. DELEGADOS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

La empresa se compromete a cubrir todos los gastos y logística relacionados con la elección de los delegados de prevención en todos y cada uno de los centros y unidades de

explotación o faena, establecimientos, y los centros de venta a nivel nacional. En el entendido que, como estas elecciones son un proceso único y exclusivo de los trabajadores (as), el sindicato estará presente en calidad de observador en todas las etapas del proceso, para así garantizar que personas ajenas al mismo no puedan intervenir y desvirtuar el objetivo y transparencia del mismo. La empresa respetara las atribuciones y facultades de los delegados (as) de prevención establecidas en la **LOPCYMAT** y su reglamento, así como las decisiones que salgan del seno del comité y dará cumplimiento a las mismas en los lapsos que se le señalen, siempre y cuando éstas estén apegadas al ordenamiento jurídico legal vigente

La empresa se compromete a reconocer la inamovilidad prevista en la LOPCYMAT y su reglamento y hasta por un periodo de cuatro (4) meses después de vencido el termino para el cual fueron electos(as).

Para efectos de las elecciones, la empresa facilitara las nominas de los distintos centros de trabajo o faena, unidad de explotación, establecimientos y centros de ventas a nivel nacional, a fin de que la comisión electoral pueda desarrollar su trabajo.

Tendrán licencias remuneradas los trabajadores (as) que resultasen electos como integrantes de la comisión electoral que se constituya a los fines de la elección de los delegados de prevención durante el tiempo que estén realizando trabajos relacionados con el proceso electoral de los delegados de prevención hasta su finalización.

Así mismo, para el día en que se celebren las elecciones respectivas, los testigos y demás integrantes de mesa que se designen, tendrán licencia remunerada.

Para la conformación de los comités de seguridad y salud laboral en los distintos centros de trabajo, unidad de explotación o faena, establecimientos y centros de ventas a nivel nacional, el proceso de conformación de dichos comités debe estar estrictamente apegado a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70, 71, 72,73,74,75,76,77,78 y 79 todos estos contenidos en el título III capítulo II del Reglamento parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo decreto N° 5.078 de fecha 22 de Diciembre de 2.006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 3 de Enero de 2.007.

CLÁUSULA 57. INSPECCIONES DE SEGURIDAD:

La empresa permitirá, el acceso, a los Delegados de Prevención y a la junta directiva del sindicato, a los sitios de trabajo; quienes podrán estar acompañados (as) o no de un profesional especializado en la materia debidamente autorizado por la Empresa, con la finalidad de verificar las condiciones de higiene, salud y seguridad laboral, en caso de que existan riesgos que amenacen la salud del trabajador (a) o que pudiesen ocasionar accidentes de trabajo, condiciones inseguras e insalubres; los delegados de prevención o en su defecto la organización sindical

(previa notificación a la Empresa) tendrán la facultad de interrumpir las tareas o actividades de trabajo para proteger la seguridad y la salud laboral de los trabajadores (as) por el tiempo

que se estime necesario o hasta que las condiciones de trabajo sean las mas apropiadas. Ambas partes convienen que el proyecto de construcción, funcionamiento, ampliación, reparación y mantenimiento del medio ambiente, y puestos de trabajo, deben ser diseñados y ejecutados con estricto apego a las normas de higiene y seguridad laboral contenidas en la Lopcymat y su Reglamento.

Parágrafo Único: En caso de inspecciones practicadas a la empresa, por organismos del Estado con competencia en materia de seguridad y salud laboral, podrán estar acompañados (as) delegados (as) de prevención y/o por representantes sindicales.

CLÁUSULA 58. TRASLADO DE ENFERMOS:

La empresa se obliga a diseñar e implementar de inmediato, un sistema o procedimiento para la atención de emergencias, relativas a accidentes o enfermedades que sufra el trabajador (a) mientras se encuentra en su centro de trabajo. Este sistema incluirá, en todo caso, la disponibilidad de la ambulancia debidamente equipada, en todos y cada uno de los turnos de trabajo, para el traslado del trabajador (a) enfermo (a) o accidentado (a) a una Centro Asistencial o Clínica, si fue re necesaria atención médica inmediata y un procedimiento que asegure la disponibilidad de un acompañante para ese traslado. Si con ocasión del accidente de trabajo o enfermedad ocupacional el trabajador (a) necesitare atención medica, medicamentos y/o implementos para atender los mencionados casos, la empresa tendrá la obligación de asumir el costo de los mismos y del ingreso a la respectiva clínica, hasta la culminación del tratamiento.

Cuando con ocasión de un accidente de trabajo, el límite de la cobertura de la póliza de Hospitalización Cirugía y Maternidad, se viere afectado, la Empresa se compromete a reponerlo, si el trabajador lo necesitare en virtud de una eventualidad posterior.

La empresa se compromete a dotar de una ambulancia o contratar los servicios de un tercero, siempre que este, incluya servicio de ambulancia, en cada uno de los centros de explotación o faena, establecimientos, unidades de explotación, y centros de ventas a nivel nacional por cada turno de trabajo.

Cuando el traslado del trabajador afectado por un accidente de laboral desde el centro de trabajo a la clínica, se hubiere hecho a expensas del trabajador (a), la empresa le resarcirá los gastos de transporte en que este hubiere incurrido por ese concepto. En los casos previstos en esta cláusula, si el trabajador quedase en condiciones que le impidan movilizarse por sí mismo, después de ser atendido en el centro asistencial, la empresa le suministrara también la ambulancia para su regreso o, en su defecto, le costeara los gastos que sean necesarios para que este regrese a su casa.

CLÁUSULA 59. LABORES DE ÍNDOLE DISTINTA:

La Empresa conviene en que los trabajadores (as) a su servicio, no ejecutarán labores de índole distinta a sus respectivas clasificaciones, excepto cuando vayan a realizar labores de mayor remuneración.

CAPÍTULO VI CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA 60. LICENCIAS SINDICALES:

La empresa conviene en conceder licencia sindical permanente a seis (06) directivos del sindicato, en el entendido que éstos percibirán todos sus beneficios legales y contractuales, ya que dichas licencias se consideran como jornada efectiva de trabajo.

Es entendido que los demás integrantes de la Junta Directiva del Sindicato que no gozan de la licencia sindical permanente, tendrán un (1) día semanal de permiso remunerado con todos sus beneficios legales y contractuales, para labores inherentes a su cargo, el cual deberá ser solicitado con un (1) día de anticipación.

Ambas partes convienen en reconocer la existencia de delegados sindicales sin licencia sindical, electos por los trabajadores (as) para un periodo de tres (3) años con derecho a reelección cuyo proceso será organizado por el sindicato en cada uno de los centros de trabajo (un (1) delegado por cada centro de trabajo, excepto la sede principal). Los delegados estarán amparados por la inmovilidad prevista en el artículo 451 de La Ley Orgánica del Trabajo, desde el día de su elección hasta por cuatro (4) meses después de vencido el periodo para el cual fueron electos.

Queda expresamente convenido, que los delegados gozarán de dos (2) permisos mensuales cada uno para realizar actividades inherentes a su cargo, estos serán solicitados a su jefe inmediato con dos (2) días de anticipación. En el entendido que el uso de estos permisos no ocasionará la perdida de los beneficios legales y contractuales así como el ticket de alimentación.

A los efectos de esta cláusula La Empresa reconoce el Fuero sindical previsto en el artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo a los directivos sindicales y también a los miembros del Tribunal Disciplinario del Sindicato hasta cuatro (4) meses después de vencido el periodo para el cual fueron electos.

CLÁUSULA 61. ADMINISTRACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La empresa conviene en reconocer al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), como el único signatario, beneficiario y administrador de la presente convención colectiva de trabajo.

Así mismo conviene en reconocer a la Federación, Organización, Fundación o Institución que represente los supremos intereses de los trabajadores (as) a la cual se afilie el sindicato, como únicas organizaciones sindicales, encargadas de velar por el cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo.

Igualmente queda establecido que en caso, que el sindicato signatario de la presente convención colectiva cambiase de nombre, denominación o alcance geográfico, la empresa lo reconocerá como legitimo representante firmante y administrador de esta Convención Colectiva.

CLÁUSULA 62. CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

La empresa conviene en solicitar al SINDICATO, el ochenta por ciento (80%) de los trabajadores (as) que vaya a contratar con un salario mensual igualo menor a cuatro (4) salarios mínimos nacionales. La empresa se obliga a revisar conjuntamente con el sindicato el ingreso del personal, en el caso de que el sindicato compruebe que la empresa ha ingresado personal sin cumplir con lo estipulado en esta cláusula.

La empresa hará la solicitud por escrito al sindicato, a fin de que este, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida dicha solicitud, le presente los candidatos(a) para cada puesto. Los aspirantes deberán llenar los requisitos exigidos por la empresa en la comunicación escrita entregada al sindicato. Si el candidato para cada puesto presentado en el lapso indicado no llena los requisitos, el sindicato podrá presentar nuevos candidatos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en cumplimiento al porcentaje establecido en el numeral uno (1).

Si el candidato presentado por el sindicato llena las condiciones exigidas por la empresa, ésta procederá a contratarlo. La Empresa se compromete a explicar al Sindicato los motivos por los cuales una persona reclutada por éste no fue contratada, siempre que no viole los principios de confidencialidad.

La convención colectiva privará sobre cualquier contrato individual de trabajo; por lo tanto no habrá contratación a tiempo determinado para realizar las labores que habitual y permanentemente se efectúan dentro de la empresa. Salvo que se presenten exigencias extraordinarias de demanda o fallas en los procesos operativos los cuales serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Una vez que el trabajador es contratado por la empresa y comience el proceso de inducción, representantes del sindicato y de los delegados de prevención estarán presentes durante todo este proceso garantizando el respetuoso y normal desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 63. OFICINA PARA EL SINDICATO:

La empresa conviene en mantener a disposición del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), una oficina con aire acondicionado y teléfono interno; debidamente equipada con escritorios, sillas, computador, impresora y archivo los cuales pasarán a formar parte de los activos del mismo. Queda entendido que en caso de ser necesario para la operación, ambas partes se pondrán de acuerdo a fin de cambiar la ubicación de la oficina.

CLÁUSULA 64. CONTROL DE HORAS EXTRAS:

La empresa conviene en que cada vez que se requiera personal para realizar horas extras, lo participará previamente al **SINDICATO**, con el fin de llevar un

control de la cantidad de horas extras laboradas por cada trabajador (a) y adaptarlo a lo establecido en el articulo 207 de la Ley Orgánica del Trabajo y así evitar el deterioro progresivo y sistemático del trabajador (a), atendiendo a las obligaciones que estipula la Ley Orgánica de Prevención, Condición y Medio Ambiente en el Trabajo (LOPCYMAT). En caso que la Empresa no pueda por la premura, hacer la participación previa al Sindicato, lo hará dentro de las 24 horas siguientes.

CLÁUSULA 65. PERMISO PARA EVENTOS SINDICALES:

La empresa se compromete en conceder permiso remunerado a salario normal, a cuatro (4) trabajadores (as) designados por el sindicato y a los integrantes de la junta directiva, para que asistan a reuniones, convenciones, conferencia o congresos sindicales, como se especifica a continuación:

- a.- Hasta por tres (3) días hábiles para eventos de carácter regional.
- b.- Hasta por siete (7) días hábiles para eventos de carácter nacional.
- C.- Hasta por ocho (8) días hábiles para eventos de carácter internacional.

Queda expresamente convenido que los trabajadores (as) y directivos sindicales que hagan uso de los permisos establecidos en la presente cláusula no perderán los beneficios legales y contractuales así como el ticket cupón de alimentación o el depósito en la tarjeta electrónica de alimentación.

CLÁUSULA 66. PERMISOS ESPECIALES:

La Empresa concederá a los trabajadores(as), permisos remunerados a salario normal, y a su vez concederá el beneficio del ticket cupón de alimentación o el depósito correspondiente en la tarjeta electrónica de alimentación para efectuar diligencias de índole personal que no puedan delegar en otras personas, ni realizarlas fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Cuando por enfermedad de un hijo(a) y a través de una orden expresa y escrita por el médico tratante, el trabajador(a) deba mantener el cuidado del mismo. Estos permisos se concederán en las oportunidades y por los lapsos determinados cada vez que sean necesarios, y el trabajador(a) deberá demostrar ante su supervisor la utilización del permiso concedido.
- b) Cuando un trabajador(a), sea designado para intervenir en actividades científicas y culturales a nivel municipal, estadal, nacional o internacional y siempre que dicha escogencia sea realizada por el organismo oficial correspondiente a la actividad científica o

cultural para la cual ha sido designado(a). Es entendido que estos permisos no excederán del tiempo de duración de la actividad.

c) La Empresa conviene en conceder permiso al trabajador(a) que resulte formalmente elegido para ocupar cargos de elección popular a nivel nacional, municipal o parroquial y cuya actividad deba ser ejercida a tiempo completo, previa presentación de las credenciales correspondientes. Al terminar el ejercicio de sus funciones, el trabajador(a), se reintegrará a su puesto de trabajo en la empresa y ésta le garantizará colocado en su mismo cargo. La participación de la elección y la fecha desde que el permiso sea efectivo, así como la reincorporación a sus labores, será participada a la empresa por escrito, por el sindicato.

CLÁUSULA 67. CUOTAS SINDICALES:

La empresa conviene en descontar por nómina de los salarios de los trabajadores (as) afiliados al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), el uno por ciento (1 %) del salario base semanal o quincenal según sea su forma de pago, por concepto de cuota sindical ordinaria, y por concepto de cuotas extraordinarias el uno por ciento (1 %), el cual será descontado de las utilidades anuales.

Igualmente efectuará el descuento de una cantidad igual al uno por ciento (1 %) por concepto de cuota de solidaridad de las utilidades anuales a aquellos trabajadores (as) no afiliado y beneficiario de esta convención colectiva de acuerdo a lo establecido al artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Las sumas descontadas a los trabajadores (as) conforme a lo señalado en esta cláusula la empresa lo entregara al sindicato dentro de los primeros tres (3) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se hizo el descuento, mediante un cheque de gerencia a nombre del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJAADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), acompañado de una relación discriminada de los montos deducidos a cada trabajador (a) y la cantidad de trabajadores afiliados al mismo.

Parágrafo Único: La empresa conviene, en descontar la cantidad de ocho mil bolívares (8.000,00) de la suma que deba pagar a cada trabajador (a) sindicalizado en el mes de Noviembre de cada año, por concepto de utilidades legales. El total retenido por la Empresa será entregado directamente al sindicato para que este a su vez lo entregue a la Federación u Organización civil, fundación o institución dedicada a defender los sagrados intereses de los trabajadores (as) al cual el sindicato se afilie.

Igualmente conviene en aumentar el descuento en mil bolívares (1.000,00) para el año dos mil nueve (2009).

CLÁUSULA 68. COMUNICACIONES:

La empresa se compromete a dar respuesta por escrito a las comunicaciones que en igual forma le dirija el SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), es entendido que bajo ningún pretexto o razón las partes utilizaban términos, expresiones o calificativos que contraríen las elementales normas de respeto y cortesía. La respuesta la emitirá la empresa dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos siguientes al recibo de la comunicación, a menos que se trate de planteamientos que requiera de mayor tiempo para su contestación, en cuyo caso el plazo señalado se extenderá hasta cinco (5) días hábiles más.

CLÁUSULA 69. REUNIONES EN EL SALÓN - COMEDOR:

La empresa conviene que el sindicato podrá efectuar en el comedor, asambleas ordinarias y extraordinarias de trabajadores(as), para la realización de dichas asambleas se tramitará formalmente el permiso correspondiente a la Gerencia de Recursos Humanos con por lo menos un (1) día de anticipación; si el día siguiente a la solicitud, no fuese laborable, dicha reunión se realizará el mismo día.

A los efectos de esta cláusula la empresa reitera su absoluto respeto a la libre sindicalización y libertad sindical que a sus trabajadores(as) les garantiza la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), la Ley Orgánica del Trabajo (L.O.T) su Reglamento y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) aprobados y ratificados por Venezuela y que tienen carácter de ley de la República.

CLÁUSULA 70. CARTELERAS SINDICALES:

La empresa conviene en mantener carteleras para el uso exclusivo del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA y de los delegados de Prevención. Para una mejor y eficaz comunicación del sindicato y los delegados de prevención con sus trabajadores, en el marco del respeto y consideración debidos. Dichas carteleras estarán colocadas en las siguientes áreas:

- 1.- Una (1) cartelera en el pasillo (PB) del edificio,
- 2.- Una (1) en el piso uno (1).
- 3.- Una (1) en el piso dos (2) de dicha área administrativa.
- 4.- Una (1) para el área de despacho.
- 5.- Una (1) para el área de empaque.
- 6.- Una (1) en el área de vestuarios.
- 7.- Una (1) en recepción de planta.

- 8.- Una (1) en el comedor.
- 9.- Una en cada uno de los Centros de explotación o faena, establecimientos, unidades de explotación, y otros centros de ventas a nivel nacional.

Las dimensiones de las carteleras que se refiere esta cláusula serán de las siguientes medidas: 1.00 metros de alto (vertical) por uno cincuenta (1.50) metros de largo (horizontal).

CLÁUSULA 71. LISTADO DE TRABAJADORES (AS) SINDICALIZADOS:

La empresa conviene en suministrar mensualmente al SINDICATO PROFESIOONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO): un listado de la nomina de los trabajadores (as) sindicalizados con especificación de su fecha de ingreso, cargo, remuneración y departamento, en la cual se señale además, la suma deducida al trabajador (a) por concepto de cuota sindical ordinaria. Dicha lista será entregada al secretario tesorero del sindicato o la persona que la Junta Directiva del mismo designe al efecto.

CLÁUSULA 72. NÓMINA DEL PERSONAL:

La empresa conviene en suministrar a la Junta Directiva del Sindicato Profesional De Trabajadores De La Industria Y Comercio De Cosméticos, Perfumerías y Afines Del Distrito Capital Y Estado Miranda (SITRAINCO), cada tres (3) meses una copia de la nómina de los trabajadores (as) amparados por la presente convención colectiva, con las siguientes especificaciones: Clasificación de cargos, descripción de deberes, salario que devenga, antigüedad de servicio, fecha de ingreso, lugar de trabajo y cualquier otra información de interés para el sindicato, que no revista carácter confidencial. Igualmente la empresa se compromete a entregar cada seis (6) meses la data de los trabajadores con los datos antes especificados y todo lo relacionado a las horas extraordinarias, bono nocturno, y cualquier otra información de interés para el sindicato, dicha información la suministrara la empresa a en formato digital, toda la información será tratada por el Sindicato con absoluta confidencialidad.

CLÁUSULA 73. DEPORTES y CONTRIBUCIÓN PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

La empresa conviene en entregar al Sindicato Profesional De Trabajadores De La Industria Y Comercio De Cosméticos, Perfumerías Y Afines Del Distrito Capital Y Estado Miranda (SITRAINCO), por concepto de aporte económico para las actividades deportivas que realice en interés de los trabajadores (as), la cantidad de cuarenta y ocho millones de bolívares anuales, para el primer año de vigencia de esta convención colectiva

y sesenta millones para el segundo año de vigencia, los cuales serán entregados en el mes de enero de cada año con el fin de que sean administrados para la realización de actividades deportivas de los trabajadores de la empresa, para dotar de implementos deportivos y para cancelar los gastos por concepto de logística, uniformes, y los derivados de alquiler de las diferentes instalaciones deportivas en que se efectúen los juegos, pago de árbitros, refrigerios, medallas y trofeos, inauguración y clausura de las distintas disciplinas deportivas que se realicen en la planta y fuera de esta, a todos los trabajadores (as) que participen en dichos eventos. Las partes reconocen la conveniencia de impulsar dentro del personal de la empresa, la

realización de actividades culturales, deportivas y recreacionales, como una forma para desarrollar la salud física y mental de sus trabajadores (as), a tal efecto se crearán los comité de recreación, cultura y deportes conformado por un representante de la empresa, un representante del sindicato y un trabajador (a); este comité elaborará una planificación anual de actividades y el cronograma de eventos para ser sometido al sindicato y los trabajadores(as) sin afectar la producción y productividad de la Empresa.

La empresa se compromete a dotar de uniformes y útiles deportivos, a las distintas selecciones integradas por trabajadores (as) de la planta y los trabajadores (as) de los establecimientos, centros de explotación o faena, unidad de explotación y centros de ventas a nivel nacional y tiendas que la represente en las diferentes disciplinas deportivas, en campeonatos fuera de la empresa; el uniforme deberá tener impreso las siglas del sindicato (SITRAINCO) y las de AVON.

Igualmente se compromete en conceder a los trabajadores (as) que laboran en la empresa, que sean seleccionados para representar al estado en competencias de relevancia nacionales e internacionales, debidamente avaladas por el Instituto Nacional de Deportes (1. N. D.) y la Comisión deportiva antes indicada, permiso remunerado cuya duración será acordada por el sindicato (y la respectiva Federación o entidad deportiva). En el entendido de que mientras los trabajadores (as) estén disfrutando de dicho permiso no perderán los beneficios legales y contractuales incluyendo el ticket cupón de alimentación; el lapso de los respectivos permisos será computado para el cálculo de prestaciones, vacaciones y utilidades ya que son considerados como jornadas efectivas de trabajo. Dicho permiso deberá ser solicitado por el sindicato por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de iniciación del permiso respectivo.

CLÁUSULA 74. CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO:

La empresa conviene en contribuir con el SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), en lo siguiente:

- a.- Con un aporte de diez millones bolívares (Bs. 10.000.000,00) por cada año de vigencia de contrato para la conmemoración del 1ro. De Mayo, Día Internacional del Trabajador.
- b.- Adicionalmente, contribuirá con el transporte de los trabajadores para el traslado de dicho evento en la zona Mirandina.

La contribución establecida en esta cláusula, será entregada al sindicato previa solicitud hecha por escrito, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la realización de dichos eventos.

CLÁUSULA 75. CONTRIBUCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN U ORGANIZACIÓN:

La empresa conviene en entregar a la Federación, Organización Civil, Fundación o Institución que defienda los sagrados intereses de los trabajadores(as) a la cual se afilie el sindicato la cantidad de doscientos cincuenta mil bolívares mensuales el primer año de vigencia de esta convención colectiva y el segundo año trescientos mil bolívares mensuales por concepto de mantenimiento, asesoría, capacitación y formación de sus afiliados.

CLÁUSULA 76. CONTRIBUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO:

La empresa conviene en entregar al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), como contribución para el funcionamiento de este, un aporte económico para las actividades sindicales que realice en interés de los trabajadores (as), la cantidad de setecientos cincuenta mil (750.000) bolívares mensuales el primer año de vigencia de esta contratación colectiva y la cantidad de ochocientos cincuenta mil (850.000) bolívares mensuales para el segundo año de vigencia de esta contratación colectiva.

CLÁUSULA 77. CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS EN LA SEDE DEL SINDICATO:

La empresa conviene en entregar al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), como contribución para mejoras en la sede sindical, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil bolívares (450.000,00) mensuales el primer año de vigencia de la convención colectiva y quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) mensuales para el segundo año de vigencia de la convección colectiva.

CLÁUSULA 78. DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS:

La empresa conviene en descontarle mensualmente a cada una de las empresas contratistas que prestan servicio habituales y cuya naturaleza sea la misma de aquellas que desempeña **Avon Cosmetics de Venezuela, C.A.,** la cantidad de seis (6) salarios mínimos mensuales

41

decretados por el Ejecutivo Nacional, por concepto de cuota solidaria para contribuir a la capacitación y mejoramiento sindical de los miembros del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS.

PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO). En el entendido que la empresa le hará la entrega al sindicato dentro de los primeros siete (7) días de cada mes en un cheque de gerencia a nombre del sindicato acompañado de una relación detallada de la contratista y la cantidad de trabajadores que esta tiene a su servicio. Así mismo conviene en informarle a las empresas contratistas con quien esta celebre convenios de trabajo, que el horario de trabajo que establezcan para sus respectivos trabajadores (as) será la jornada de trabajo que la beneficiaria aplica a sus trabajadores de acuerdo con la presente convención colectiva de trabajo.

Cuando la empresa **Avon Cosmetics C.A.,** contrate a compañías contratistas y/o intermediarios para realizar actividades que habitual y permanentemente se realizan dentro de la misma, garantizará el estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del trabajo, y su reglamento, así como la aplicación de los beneficios estipulados en la presente convención colectiva de trabajo a los trabajadores (as) que ésta (la contratista) tenga bajo su dependencia.

Igualmente la empresa Avon se compromete que en caso de incumplimiento por parte de las contratistas será solidariamente responsable de las obligaciones laborales que dejaren de cumplir éstas, asumiendo los pagos de todos los beneficios legales y contractuales que los trabajadores (as) dejaron de percibir por incumplimiento de dichas contratistas. Así mismo la empresa se compromete en entregar a la Directiva del Sindicato cada dos (2) meses, una vez se deposite la presente convención colectiva de trabajo, una lista de las empresas contratistas que prestan servicio para la misma, la cual tendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre de la contratista.
- 2.- Actividad comercial.
- 3.- Número de trabajadores (as) asignados a los contratos con la empresa. 4.- Registro de comercio.

Al formalizar estos contratos, la empresa se obliga a notificar por escrito al sindicato por lo menos con ocho (8) días de antelación.

En la oportunidad de contratar trabajadores (as) para la ejecución de las obras, trabajos o servicios a que se contrae esta cláusula, la contratista se obliga en aquellos casos en que se aumente o sustituya a sus trabajadores, a solicitar los trabajadores que requieran al sindicato, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula Nº 62 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

42

CLÁUSULA 79. REUNIÓN SEMANAL:

La empresa se compromete en reunirse con los Directivos del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE

COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), para tratar asuntos relacionados con los trabajadores (as) y de carácter individual y/o general que puedan interesar a grupos de trabajadores (as). En el entendido que en dichas reuniones podrán asistir grupos hasta de tres (3) de trabajadores (as) de las diferentes áreas o gerencias de la planta, edificio administrativo, centros de explotación o faena, establecimientos, tiendas y centros de ventas a nivel nacional.

CLÁUSULA 80. CONTRIBUCIÓN PARA EXCURSIONES:

La empresa conviene en contribuir con el sindicato con la suma de doce millones de bolívares (Bs. 12.000.000,00) por cada año, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Adicionalmente la empresa asumirá el pago total de los respectivos transportes que se utilicen para tal fin y en beneficio de todos los trabajadores (as).

Las contribuciones establecidas en esta cláusula serán entregadas al SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍAS Y AFINES DEL DISSTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SITRAINCO), cuando este así lo solicite acompañado de un listado de todos los trabajadores (as) de la empresa incluyendo los Centros de Ventas, unidades de explotación o faena y tiendas a nivel nacional.

CLÁUSULA 81. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

las partes se obligan a que todos los asuntos que se susciten con ocasión de esta convención colectiva, sean tratados con el mejor entendimiento, dando cumplimiento a todo lo expresamente convenido.

De igual manera, los representantes que participen en las conversaciones para la solución de los problemas, deberán estar debidamente autorizados por cada una de las partes para resolverlos.

CLÁUSULA 82. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES:

la Empresa se compromete a que al finalizar la relación laboral por renuncia con preaviso laborado, finalización del contrato o mutuo acuerdo, realizará el pago de las prestaciones legales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; y en los casos de renuncia sin preaviso laborado y/o despido, el pago se realizará en diez (10) días hábiles.

43

En su defecto la empresa pagará los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Después de vencido el lapso acordado en esta cláusula la empresa pagará una indemnización por cada día de morosidad, equivalente al salario básico diario que devengaba el trabajador.

CLÁUSULA 83. OBSEQUIO DE PRODUCTOS:

la empresa conviene en mantener la práctica de obsequiar mensualmente diez (10) productos de uso diario para las damas y los caballeros. Cada bolsa de producto deberá contener de manera fija: champú, acondicionador, desodorante, talco, jabón, una crema hidratante y cuatro (4) productos adicionales.

Igualmente se compromete a suministrar dentro de las instalaciones sanitarias y vestuarios; dispensadores de shampoo, jabón y crema hidratante.

CLÁUSULA 84. VENTA DE PRODUCTOS:

la empresa conviene en aplicar para la venta de sus productos a los trabajadores (as) un descuento especial de un 40% cuarenta por ciento con respecto al precio máximo de venta al público de los productos cosméticos; de un 20% veinte por ciento con respecto al precio máximo de venta al público de los productos Avon fashion y de igual manera con respecto al precio máximo de venta al público de los productos de Avon hogar.

CLÁUSULA 85. EDICIÓN DEL CONTRATO:

La empresa editará esta convención colectiva en forma de folleto, con un tiraje de un (1) ejemplar por cada trabajador(a) a su servicio y garantizará los ejemplares necesarios para los trabajadores(as) que ingresen en lo sucesivo.

La empresa deberá editar la presente convención colectiva en forma de folleto, con papel de buena calidad, portada de buena calidad, letras de un tamaño cómodo para la lectura del mismo y el logotipo del sindicato en la portada. La Empresa entregará los ejemplares de la convención colectiva al Sindicato para que éste haga la entrega correspondiente a los trabajadores.

Las partes convienen en reunirse, para revisar las pruebas de la imprenta antes de que sea editada la convención colectiva.

Cláusula Transitoria Primera:

Todos los montos dinerarios aprobados en bolívares, debido a que las minutas se suscribieron bajo el criterio vigente al 31 de diciembre de 2007, se considerarán y pagarán en su equivalente a bolívares fuertes.

44

Cláusula Transitoria Segunda:

Las partes acordamos que el incremento salarial por mérito correspondiente al período 2006 - 2007, será de un cuatro por ciento (4%) lineal, por lo que el aumento establecido en la

cláusula 9 de esta convención colectiva para el 10 de enero de 2008, se realizará una vez adicionado este cuatro por ciento (4%) al salario de cada trabajador.

Cláusula Transitoria Tercera:

En virtud de que los trabajadores que se encuentran prestando servicios mediante un contrato a tiempo determinado, no completan una anualidad ininterrumpida al servicio de la Empresa, no se les aplicarán las cláusulas 27 (caja de ahorro), 47 (HCM), 11 (evaluación por mérito) y 35 (becas para los hijos de los trabajadores); con relación a la cláusula 39 referida al subsidio familiar, se acordó que durante el primer año de vigencia de esta convención se aplicará a los trabajadores indicados en esta cláusula, en un cincuenta por ciento (50%). La Empresa hará los ajustes necesarios, para que a partir del 10 de enero de 2009 esta convención, aplique en su totalidad a todos los trabajadores.

Cláusula Transitoria Cuarta:

La empresa se compromete, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de esta convención las partes constituirán una comisión a los fines de elaborar un tabulador.

Cláusula Transitoria Quinta:

La empresa conviene en pagar a cada uno de los trabajadores fijos amparados por esta Convención Colectiva, y que a la fecha de inicio de vigencia de la misma estén activos, un bono único especial de carácter extraordinario y sin incidencia salarial, equivalente a Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 4.000.000,00). Este bono será prorrateado para aplicado a quienes tengan menos de seis meses de labores, según la tabla que más adelante se inserta. Las partes convienen en que aquellos trabajadores que en el último mes de servicio hayan cumplido veintidós (22) días de labores se les computará como un mes completo de servicio a los fines de lo estipulado en la presente cláusula. El pago de este bono único se realizará en proporción a la antigüedad, como se indica en la siguiente tabla:

BONO ÚNICO ESPECIAL	
Meses Trabajados	Monto Total del Bono
6 ó más	Bs. 4.000.000,00
5	Bs. 3.333.000,00
4	Bs. 2.666.000,00
3	Bs. 2.000.000,00
2	Bs. 1.333.000,00
1	Bs. 666.000,00

45

Asimismo, la Empresa conviene en otorgar a los trabajadores contratados a tiempo determinado, que tengan seis meses o más, de servicio ininterrumpido en la Empresa, y

que a la fecha de inicio de vigencia de esta convención colectiva estén activos, un bono único especial de carácter extraordinario y sin incidencia salariad, equivalente a Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00).

Este bono será prorrateado para aplicado a quienes tengan menos de seis meses de labores, según la tabla que más adelante se inserta. Las partes convienen en que aquellos trabajadores que en el último mes de servicio hayan cumplido veintidós (22) días de labores se les computará como un mes completo de servicio a los fines de lo estipulado en la presente cláusula. El pago de este bono único se realizará en proporción a la antigüedad, como se indica en la siguiente tabla:

BONO ÚNICO ESPECIAL	
Meses Trabajados	Monto Total del Bono
6 ó más	Bs. 2.000.000,00
5	Bs. 1.666.000,00
4	Bs. 1.333.000,00
3	Bs. 999.000,00
2	Bs. 666.000,00
1	Bs. 333.000,00

CONVENCIÓN COLECTIVA 2008 - 2009

	_			
\sim	DI	TI	$\mathbf{T} \cap$	- 1
/\	$\boldsymbol{\nu}$			- 1
			1 1 1	
CA	л.	ΙU	LO	1

	CLÁUSULAS PRELIMINARES
	CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
	CLÁUSULA 2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS4
	CLÁUSULA 3. MAYORES BENEFICIOS Y BENEFICIOS5
	PERMANENTES E IRRENUNCIABLES
	CLÁUSULA 4. APRENDICES5
	CLÁUSULA 5. ESTABILIDAD LABORAL
	CLÁUSULA 6. DURACIÓN Y EFECTOS DE ESTA
CAPÍ	TULO II
	CLÁUSULAS ECONÓMICAS6
	CLÁUSULA 7. SALARIO MÍNIMO DE ENGANCHE6
	CLÁUSULA 8. AUMENTOS DE SALARIOS6
	CLÁUSULA 9. PRIMA Y RECONOCIMIENTO7
	QUINQUENAL POR ANTIGÜEDAD
	CLÁUSULA 10. CONTRIBUCIÓN PARA7
	PROFESIONALIZACIÓN7
	CLÁUSULA 11. PRIMA DE ME RITO SEGÚN EVALUACIÓN8
	CLÁUSULA 12. BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN
	Y COMEDOR PARA TRABAJADORES (AS)8
	CLÁUSULA 13. GASTOS DE TRANSPORTE Y ÚTILES DE TRABAJO PARA LOS MENSAJEROS9
	CLÁUSULA 14. HORARIOS PARA LA JORNADA
	DE TRABAJO

CLÁUSULA 15. HORAS EXTRAORDINARIAS11	
CLÁUSULA 16. BONO NOCTURNO11	
CLÁUSULA 17. PAGO PARA TRANSPORTE Y	
ALIMENTACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS11	
CLÁUSULA 18. TURNOS ESPECIALES Y BONIFICACIÓN DEL TURNO ESPECIAL11	
CLÁUSULA 19. DÍAS FERIADOS Y DE ASUETO12	
CLÁUSULA 20. SUSTITUCIONES TEMPORALES EN CARGOS DE MAYOR REMUNERACIÓN13	
CLÁUSULA 21. PROMOCIÓN A CARGO DE MAYOR REMUNERACIÓN Y CARGO NUEVO13	
CLÁUSULA 22. UTILIDADES	
CLÁUSULA 23. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES14	
CLÁUSULA 24. VACACIONES15	
CLÁUSULA 25. ANTICIPO DE PRESTACIONES15	
CLÁUSULA 26. PAGO POR KILÓMETRO RECORRIDO15	
CAPÍTULO III	
CLÁUSULAS SOCIO- ECONÓMICAS16	
CLÁUSULA 27. CAJA DE AHORRO16	
CLÁUSULA 28. CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR(A)17	
CLÁUSULA 29. PERMISOS REMUNERADOS PARA EXÁMENES ACADÉMICOS17	
CLÁUSULA 30. DETENCIÓN POLICIAL O JUDICIAL18	
CLÁUSULA 31. MATRIMONIO DEL TRABAJADOR (A)18	
CLÁUSULA 32. NACIMIENTO DE HIJOS18	

CLÁUSULA 33. GUARDERÍA INFANTIL	19
CLÁUSULA 34. ÚTILES ESCOLARES	19
CLÁUSULA 35. BECAS ESCOLARES PARA LOS HIJOS (AS) DE LOS TRABAJADORES (AS)	20
CLÁUSULA 36. SEGURO DE GASTOS DE ENTIERRO	20
CLÁUSULA 37. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR (A)	21
CLÁUSULA 38. MONTEPÍO	22
CLÁUSULA 39. SUBSIDIO FAMILIAR	22
CLÁUSULA 40. JUGUETES	23
CLÁUSULA 41. BIBLIOTECA	23
CLÁUSULA 42. SERVICIO DE TRANSPORTE	23
CLÁUSULA 43. OBSEQUIO DE FIN DE AÑO	23
CLÁUSULA 44. FIESTA DE FIN DE AÑO Y DEL DÍA DEL NIÑO	24
CAPÍTULOIV	
CLÁUSULAS MÉDICO-ASISTENCIALES	24
CLÁUSULA 45. REPOSO MÉDICO	24
CLÁUSULA 46. GRAVIDEZ	25
CLÁUSULA 47. HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD	26
CLÁUSULA 48. INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE	27
CLÁUSULA 49. SEGURO COLECTIVO DE VIDA 33	
CLÁUSULA 50. SERVICIO DE FARMACIA	27
CAPÍTULOV	

	JSULAS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO, JRIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	28
	CLÁUSULA 51. ROTACIÓN DE PERSONAL EN EL ÁREA DE TRABAJO	.28
	CLÁUSULA 52. CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL	28
	CLÁUSULA 53. UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA EL TRABAJO	29
	CLÁUSULA 54. VESTUARIO E INSTALACIONES SANITARIOS	31
	CLÁUSULA 55. SERVICIO MEDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA	31
	CLÁUSULA 56. DELEGADOS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	31
	CLÁUSULA 57. INSPECCIONES DE SEGURIDAD	32
	CLÁUSULA 58. TRASLADO DE ENFERMOS	.33
	CLÁUSULA 59. LABORES DE ÍNDOLE DISTINTA	33
CAPÍ	TULO VI	
CLÁU	JSULAS SINDICALES	.33
	CLÁUSULA 60. LICENCIAS SINDICALES	.33
	CLÁUSULA 61. ADMINISTRACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO	34
	CLÁUSULA 62. CONTRATACIÓN DE PERSONAL	.35
•••	CLÁUSULA 63. OFICINA PARA EL SINDICATO	35
	CLÁUSULA 64. CONTROL DE HORAS EXTRAS	35
	CLÁUSULA 65. PERMISO PARA EVENTOS SINDICALES	.36
	CLÁUSULA 66. PERMISOS ESPECIALES	.36
	CLÁUSULA 67. CUOTAS SINDICALES	37.

CLÁUSULA 68. COMUNICACIONES
CLÁUSULA 69. REUNIONES EN EL SALÓN - COMEDOR38
CLÁUSULA 70. CARTELERAS SINDICALES
CLÁUSULA 71. LISTADO DE TRABAJADORES (AS) SINDICALIZADOS39
CLÁUSULA 72. NÓMINA DEL PERSONAL
CLÁUSULA 74. CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO
CLÁUSULA 75. CONTRIBUCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN U ORGANIZACIÓN40
CLÁUSULA 76. CONTRIBUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO
CLÁUSULA 77. CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS EN LA SEDE DEL SINDICATO41
CLÁUSULA 78. DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS41
CLÁUSULA 79. REUNIÓN SEMANAL43
CLÁUSULA 80. CONTRIBUCIÓN PARA EXCURSIONES43
CLÁUSULA 81. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA
CLÁUSULA 82. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES
CLÁUSULA 83. OBSEQUIO DE PRODUCTOS44
CLÁUSULA 84. VENTA DE PRODUCTOS44
CLÁUSULA 85. EDICIÓN DEL CONTRATO44
Cláusula Transitoria Primera44
Cláusula Transitoria Segunda. Cláusula Transitoria Tercera45

Cláusula Transitoria Cuarta	45
Cláusula Transitoria Quinta	45